JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda Verbal de Imposición de Servidumbre de tránsito, que promueve el señor RAÚL JOSUE VEGA BLANCO Y OTROS, a través de apoderado, con la finalidad de resolver sobre la viabilidad de su admisión, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el artículo 90 del Código General del Proceso, respecto a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, lo siguiente: "…*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley*…"

En la demanda objeto de análisis, tenemos que en el acápite de Documentales relacionan como anexos los certificados de libertad y tradición, expedidos por la Oficina de Registro Instrumentos Públicos, los que registran fecha de expedición que supera los dos meses de despachados. En consecuencia, se inadmitirá la demanda, para que alleguen los referidos certificados, con no más de un mes de expedición; advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para que la subsanen.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cáchira Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Imposición de Servidumbre de tránsito, con fundamento en lo anteriormente expuesto, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para que la subsanen.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOHN ALEXANDER ANGEL RAMÍREZ

Escaneado con CamScanner